

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 014

Callao, 20 de Febrero de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de Febrero de 2024, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Dictamen N° 003 – 2024 – GRC / CR – CAR de fecha 12 de febrero de 2024, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*;

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*;

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*;

Que, a través de la Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, en ese contexto, cabe mencionar que, el Artículo 3° de la citada Ley, modifica entre otros, el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciendo que es atribución del Consejo Regional: *“t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario (...)”*;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la referida Ley, modifica entre otros, el Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciendo que es atribución del Gobernador Regional: *“w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario (...)”*;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)”*;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022, el Consejo Regional del Callao, acordó entre otros, lo siguiente: *“1. DESIGNAR a la Abog, Silenia Yesenia Rodríguez Córdova como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en*



cumplimiento de lo dispuesto en el literal "t" del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 31433.”;

Que, mediante el Informe N° 002616-2023-GRC/ORH de fecha 22 de diciembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos informa sobre la situación laboral de la Abog. Silenia Yesenia Rodríguez, y refiere: “(...) La servidora SILENIA YESENIA RODRIGUEZ CORDOVA, se encuentra sujeta bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (Decreto de Urgencia N° 083-2021), desde el 29 de octubre de 2021, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 121-2021 (...) al haber ganado el proceso de convocatoria CAS para ocupar el cargo de ABOGADA II de la Gerencia de Asesoría Jurídica (...) mediante Memorando N° 00920-2023-GRC/GAJ de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que no ha identificado la necesidad de seguir contando con los servicios del personal contratado bajo Decreto de Urgencia N° 083-2021, para el cumplimiento de sus funciones, toda vez que, actualmente sus funciones se encuentran cubiertas por el personal contratado bajo los regímenes laborales del CAS Transitorio y personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Siendo así, se notificó la Carta N° 001082-2023-GRC/ORH de fecha 19 de diciembre de 2023, a través del cual se comunicó sobre la no renovación del Contrato CAS a la señora SILENIA YESENIA RODRIGUEZ CORDOVA, concluyendo su vínculo laboral el día 31 de diciembre de 2023 (...);”

Que, asimismo, a través del mencionado Informe, la Oficina de Recursos Humanos, indica: “(...) Cabe resaltar que la designación como STPAD no genera la obligación de la Entidad de mantener la vigencia de su contratación ni que la designación se mantenga de manera estricta por los dos años, pues la condición de STPAD se ostenta en virtud de la calidad del vínculo que tiene el servidor/a a quien se le encomienda tales funciones, y en el caso de la servidora descrita, su designación como STPAD depende de su vinculación al puesto de Abogado II en la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se desprende del Acuerdo de Consejo N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022.”;

Que, la referida Oficina, mediante el Informe antes señalado, concluye: “De acuerdo a lo descrito en el presente informe, corresponde la designación de un/una nuevo/a Secretario/a Técnico/a de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ante la inminente desvinculación al 31 de diciembre de 2023, de la actual titular de dicha función, servidora SILENIA YESENIA RODRIGUEZ CORDOVA, correspondiendo efectuar nueva designación de acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 31433 (...);”

Que, mediante el Informe N° 001063-2023-GRC/GAJ de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza lo informado por la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N° 002616-2023-GRC/ORH de fecha 22 de diciembre de 2023 y, emite opinión legal respecto a la designación del/la Secretario/a Técnico/a del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao;

Que, con relación a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el citado Informe, concluye: “(...) Teniendo en consideración que la servidora Silenia Yesenia Rodríguez Córdova, se desempeñaba como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (...) corresponde la necesidad de que el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao efectúe una nueva designación de Secretario/a Técnico/a, conforme al Informe Técnico N° 1338-2022-SERVIR/GPGSC que establece que: “(...) la designación del Secretario Técnico del PAD, bajo el marco legal de la Ley N° 31433, será en adición a las funciones que ya viene desempeñando el servidor o servidora, de este modo en caso la relación laboral con el servidor designado se extinga o suspenda conllevará a la necesidad que el Consejo Municipal o Consejo Regional deba efectuar una nueva designación (...) Por tanto, el procedimiento de designación del Secretario/a Técnico/a se rige conforme a lo dispuesto en (...) la Ley N° 31433; en tal sentido, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao deberá presentar una terna de candidatos ante el Consejo Regional, a efectos de que dicho órgano colegiado elija entre uno de ellos. Se debe considerar que, la terna puede ser presentada hasta en dos (02) oportunidades, si no se designa a ninguno de los integrantes, será el Gobernador Regional quién elegirá al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario entre los candidatos de la segunda terna.”;

Que, mediante el Memorando N° 000003-2024-GRC/GR, de fecha 08 de enero de 2024, el señor Ciro Ronald Castillo Rojo Salas, Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao, en ejercicio de la facultad atribuida en el literal w. del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, remite a la Secretaría

del Consejo Regional, una terna de candidatos integrado por tres (3) servidores contratados bajo la modalidad de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS – Decreto Legislativo 1057) para la designación de Secretario/a Técnico/a del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante el Informe N° 000132-2024-GRC/GAJ de fecha 12 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, amplía la opinión legal emitida a través del Informe N° 001063-2023-GRC/GAJ de fecha 28 de diciembre de 2023 y, concluye: *"Conforme a lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos, se ha extinguido el vínculo laboral de la señora Silenia Yesenia Rodríguez Córdova como Abogada II, situación que conllevó que decaiga automáticamente su designación adicional como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao; por tanto, corresponde dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022 (...)."*

Que, la Comisión de Administración Regional emite el Dictamen N° 003-2024-GRC/CR-CAR de fecha 12 de febrero de 2024, a través del cual, dictamina: *"1. RECOMENDAR al Consejo Regional DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Consejo Regional N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022, que DESIGNA a la Abog. Silenia Yesenia Rodríguez Córdova como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao. 2. RECOMENDAR al Consejo Regional continuar con el trámite de la designación de el/la Secretario/a Técnico/a de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao (...)."*

Que, en la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2024, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional la aprobación del Dictamen N° 003-2024-GRC/CR-CAR de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

Que, luego del debate respectivo, se sometió a votación dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022 y, en consecuencia, en el marco de la atribución prevista en el literal t. del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se designe al Secretario/a Técnico/a del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N° 003-2024-GRC/CR-CAR de fecha 12 de febrero de 2024, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao; en consecuencia:

- **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Consejo N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022, a través del cual, se designó a la Abg. Silenia Yesenia Rodríguez Córdova como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao.
- **DESIGNAR** a la Abg. Natalia Milagros Huallanca Ortiz, servidora CAS – Decreto Legislativo N° 1057, en adición a sus funciones, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal t. del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

2. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, comunique al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao, la designación acordada por el Pleno del Consejo Regional, a fin de que, disponga las acciones administrativas correspondientes que permitan hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

3. **ENCARGAR**, a la Secretaría del Consejo Regional, remitir el presente Acuerdo de Consejo Regional, a la Abg. Natalia Milagros Huallanca Ortiz, servidora CAS – Decreto Legislativo N° 1057, con la finalidad de que tome conocimiento de lo acordado por el Consejo Regional del Callao.



4. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
5. **DINFUNDIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.
6. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Abd. HAROLD ANGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Lic. LUZ CARMELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 003 – 2024 – GRC / CR – CAR

Callao, 12 de febrero de 2024

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022; el Memorando N° 0920-2023-GRC/GAJ de fecha 18 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 523-2023-GRC/GA de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 00002-2024-GRC/GGR de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Memorando N° 000003-2024-GRC/GR de fecha 08 de enero de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 000132-2024-GRC/GAJ de fecha 12 de febrero de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, que expresa: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, dispone que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, de conformidad al Artículo 13 de la Ley N° 27867, modificado por el artículo Único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del artículo 15 de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...); así también el artículo 16 establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el artículo 39 de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo, el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 31433, en el inciso “t” señala como atribución del Consejo Regional, designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el mismo que es concordante con la Tercera Disposición Complementaria

Final de la precitada norma, en la que establece que, *“Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, el gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”*;

Que, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: *“(…) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (…). La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (…)”*;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94 establece que, respecto a la Secretaría Técnica, *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares”*;

Que, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la LSC, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que el Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, Secretario Técnico del PAD), es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, posterioridad con fecha 06 de marzo del 2022 se publicó a través del diario oficial “El Peruano”, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización:

“Artículo 3. Modificaciones a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos:

(…)

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(…)

t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.”

También la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, modificó el Artículo 92 de LSC, quedando redactado del modo siguiente:

“Artículo 92. Autoridades

(...)

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.

En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.”

Que, conforme se puede observar mediante la Ley N° 31433, se han efectuado modificaciones en torno a la designación del Secretario Técnico del PAD en gobiernos locales y regionales, la cual **a partir de entrada en vigencia de la referida Ley corresponde ser efectuada mediante acuerdo** del Concejo Municipal o Consejo Regional, según corresponda, **siendo la designación por un plazo de dos (2) años renovables una sola vez y por el mismo plazo;**

Que, la Ley N° 31433 (vigente a partir del 07 de marzo de 2022), y conforme lo establece el artículo 103 de la Constitución Política del Perú no tiene fuerza ni efectos retroactivos; por tanto, su aplicación se da respecto a los supuestos de hechos que se susciten a partir de su entrada en vigencia, esto es a las nuevas designaciones del Secretario Técnico del PAD que se lleven a cabo en los gobiernos locales y regionales;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022, se DESIGNA a la Abog. Silenia Yesenia Rodríguez Córdova como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao; cabe señalar que la mencionada abogada, fue designada en función a su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Callao bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (Decreto de Urgencia N° 83-2021), desde el 29 de octubre de 2021, al haber ganado el proceso de selección de la Convocatoria Contrato Administrativo de Servicios - CAS para ocupar el cargo de Abogada II de la Gerencia de Asesoría jurídica;

Que, mediante Memorando N° 0920-2023-GRC/GAJ de fecha 18 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica la no identificación de la necesidad de seguir contando con los servicios del personal contratado bajo el Decreto de Urgencia N° 83-2021, para el cumplimiento de sus funciones, toda vez que actualmente sus funciones se encuentran cubiertas por el personal contratado bajo los regímenes laborales del CAS Transitorio y personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N° 523-2023-GRC/GA de fecha 27 de diciembre de 2023, emitió por la Gerencia de Administración haciendo de conocimiento y traslada a la Gerencia General Regional el Informe N° 2616-2023-GRC/ORH de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos comunicando la

desvinculación laboral de la servidora Silenia Yesenia Rodríguez Córdova, quien ostenta la función de STPAD en calidad de titular, a efectos de que se designe a un/una Secretaria/o Técnica/o del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, tenemos que al respecto el numeral 31.5 del artículo 31 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023, establece lo siguiente:

“Los contratos administrativos de servicios que no se encuentren comprendidos en los numerales precedentes concluyen de pleno derecho el 31 de diciembre de 2023 y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera prórroga del contrato. (...).”

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, también alude al Informe Técnico N° 000926-2023-SERVIR7GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual expresa lo siguiente en el punto 2.6:

“(…), la designación de como Secretario Técnico del PAD podrá quedar sin efecto en los casos en los que se le imponga al servidor designado la sanción de destitución (previo procedimiento administrativo disciplinario), le sobrevenga la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública (por decisión administrativa o mandato judicial), o se extinga su vínculo laboral con la entidad por alguna de las causales establecidas en el régimen laboral bajo el cual se encuentre contratado. (...).”;

Que, mediante Informe N° 00002-2024-GRC/GGR de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional, informa a la Gobernación Regional, que la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento la no renovación del Contrato CAS (D.U. N° 83-2021) a la Abog. Silenia Yesenia Rodríguez Córdova, habiendo concluido su vínculo laboral el 31 de diciembre de 2023, y considerando que la abogada en mención se desempeñaba como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, correspondiendo efectuar la nueva designación de la Secretaria/o Técnica/o del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remitiendo la documentación de los servidores propuestos;

Que, mediante Memorando N° 000003-2024-GRC/GR de fecha 08 de enero de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao, remite la propuesta con la terna de tres (03) candidatos para la designación de el/la Secretario/a Técnico/a de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conjuntamente con la documentación sustentatoria remitida por la Gerencia General Regional, que consta de los informes técnicos y legales emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que sea puesto de conocimiento del Consejo Regional del Callao en mérito a sus atribuciones contenidas en el literal t. del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y norma modificatoria.;

Que, a través del Informe N° 000132-2024-GRC/GAJ de fecha 12 de febrero de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que conforme a lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos, se ha extinguido el vínculo laboral de la señora Silenia Yesenia Rodríguez Córdova como Abogada II, situación que conlleva que decaiga automáticamente su designación adicional como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao; por tanto, corresponde **dejar sin efecto** el Acuerdo de Consejo Regional N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022; asimismo, teniendo en consideración lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos, el cual es el órgano encargado de la gestión de los

recursos humanos del Gobierno Regional del Callao, a efecto de dar cumplimiento al mandato judicial de la Medida Cautelar de No Innovar, señala que previamente debe cumplirse con los trámites administrativos pertinentes, sin embargo, dicha situación no impide que el Consejo Regional del Callao designe el/la Secretario/a Técnico/a de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, conforme a lo establecido en la Ley N° 27886, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a la información contenida en los documentos de la materia, a las intervenciones orales de conformidad con lo mencionado por los funcionarios, y en concordancia con los Principios del Procedimiento Administrativo, previstos el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta comisión de Administración Regional asume que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional del Callao al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente, fiscalización y control posterior de los órganos y organismos correspondientes;

Que, en virtud de los considerandos establecidos y de conformidad con la atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y su modificatoria, que establece como función de la Comisión de Administración Regional pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, en las funciones específicas regionales, relacionadas con: "(...) los recursos humanos, materiales y financieros (...)", esta Comisión, por **MAYORIA**:

DICTAMINA:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Regional DEJAR SIN EFECTO Acuerdo de Consejo Regional N° 134 de fecha 25 de octubre de 2022, que DESIGNA a la Abog. Silenia Yesenia Rodríguez Córdova como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao.
2. **RECOMENDAR** al Consejo Regional continuar con el trámite de la designación de el/la Secretario/a Técnico/a de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao.
3. **DISPENSAR** el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
COMISION DE ADMINISTRACION REGIONAL

.....
SR. SALVATORE SALPIETRO MACCHIAVELLO
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
LIC. LUZ CARMELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
GRAL. EP (R) JOSÉ REMIGIO SOSA DULANTO BABIOLA
CONSEJERO REGIONAL DEL CALLAO